



Chile Tax Alert

12 Febrero de 2015

Reforma Tributaria: Proyecto de Ley marco para la inversión extranjera directa en Chile

Contactos

Ximena Niño
xnino@deloitte.com

Hugo Hurtado
hhurtado@deloitte.com

Con fecha 30 de enero de 2015, el Gobierno envió al Congreso el proyecto de ley que establece una nueva institucionalidad en materia de fomento y promoción de la inversión extranjera directa en Chile (en adelante, el “Proyecto”).

De esta forma, la iniciativa da cumplimiento al compromiso adquirido a través del artículo vigésimo tercero transitorio de la Ley de Reforma Tributaria (N° 20.780), de ingresar a trámite legislativo esta institucionalidad a más tardar el 31 de enero de 2015. El proyecto recogió las propuestas de la Comisión Asesora Presidencial de carácter transversal, que entregó su informe el 13 de enero, y debería promulgarse este año para reemplazar al Decreto Ley N°600 a partir del 1 de enero de 2016.

Inversionista Extranjero

El Proyecto en comento parte por establecer el ámbito de aplicación de la ley, definiendo de manera taxativa lo que se entenderá por “inversionista extranjero” e “inversión extranjera directa”.

Respecto al inversionista extranjero, se entiende a toda persona natural o jurídica constituida en el extranjero, no residente ni domiciliada en Chile, que transfiera capitales a Chile. Quien califique como inversionista extranjero podrá solicitar un certificado para efectos de habilitar el acceso al régimen establecido en el Proyecto.

Ahora bien, se considerará inversión extranjera directa, entre otros casos, la transferencia al país de capitales extranjeros o activos de propiedad de un inversionista extranjero o controlado por éste, por un monto igual o superior a USD 5.000.000, que se efectúe a través de moneda extranjera de libre convertibilidad, bienes físicos, reinversión de utilidades, capitalización de créditos, tecnología susceptible de ser capitalizada o créditos asociados a la inversión extranjera proveniente de empresas relacionadas.

Régimen aplicable a la inversión

El Proyecto reconoce la garantía de acceso al mercado cambiario formal al inversionista extranjero, para liquidar las divisas constitutivas de su inversión y

para obtener divisas necesarias para organizar el capital invertido o las utilidades líquidas obtenidas. A su vez, el inversionista extranjero tendrá derecho a remesar el capital y las utilidades, siempre y cuando se hayan cumplido todas las obligaciones tributarias en Chile.

El Proyecto mantiene la exención del Impuesto a las Ventas y Servicios (en adelante, "IVA") a las importaciones de bienes de capital que cumplan con los requisitos establecidos en el número 10 de la letra B del artículo 12 de la Ley del IVA y establece que los inversionistas extranjeros se sujetarán al régimen jurídico común aplicable a los inversionistas nacionales, no pudiendo discriminarse arbitrariamente.

Fomento a la inversión

El Proyecto señala que el Presidente de la República fijará la estrategia de fomento de la inversión extranjera en Chile. Para ello se crea un Comité de Ministros para el Fomento y Promoción de la Inversión Extranjera, cuya principal tarea será asesorar al Presidente de la República en estas materias.

Adicionalmente, se crea la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera (en adelante, la "Agencia") que tendrá la misión de promover y atraer el ingreso de todo tipo de capitales e inversiones extranjeras al país, actuando como único organismo autorizado para ese efecto. La mencionada Agencia se constituirá, para todos los efectos legales, como el sucesor y continuador legal del Comité de Inversiones Extranjeras.

Salvo lo dispuesto en la norma transitoria que se indica a continuación, el Proyecto no establece una norma de invariabilidad tributaria como aquella existente actualmente en el Decreto Ley N° 600.

Vigencia de los contratos

Es importante señalar que en el Proyecto se regulan los efectos de los contratos leyes celebrados durante la vigencia del Decreto Ley N° 600 de forma de asegurar la plena vigencia de los derechos y deberes que hayan adquirido los inversionistas extranjeros bajo el contrato de inversión extranjera respectivo. Lo anterior, cuando dichos contratos hayan sido suscritos con anterioridad al 1 de enero de 2016 o a la fecha de entrada en vigencia del Proyecto, si fuese posterior.

Del mismo modo se regula un régimen excepcional de carácter transitorio que habilita a suscribir nuevos contratos de inversión extranjera, con las exigencias, derechos y obligaciones que se señalan. En efecto, desde 1 de enero de 2016 o a la fecha de entrada en vigencia del Proyecto, si fuese posterior, y por un plazo máximo de 4 años, los inversionistas extranjeros podrán solicitar autorizaciones de inversión extranjera por medio de la suscripción de contratos con el Estado de Chile, sujetándose en estos casos al régimen contenido en el Decreto Ley N° 600. Con todo, la tasa impositiva total a la renta en estos casos, y respecto de la cual gozarán de invariabilidad tributaria, será de un 44,45%.